SECRETARIA. Montería, 2 de julio de 2020. SEÑORA JUEZA: Informo a usted, que hay una solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual confiere poder a una abogada y esta a su vez escribe pidiendo levantamiento de medida cautelar. Observando suspensión de términos judiciales por acuerdo No. PCSJA 20-11521 de fecha la 19 de marzo de 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso radicado 2010 - 00438. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE RADICADO No. 23001311000320100043800

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por la demandante a su abogada, y a la vez la solicitud escrita que esta última hace, de levantamiento de medida, el Despacho procede a resolver, no sin antes advertir de la suspensión de términos judiciales por acuerdo No. PCSJA 20-11521 de fecha la 19 de marzo de 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. considera:

1°.- Acceder a reconocer personería a la nueva abogada de la demandante, al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso.

2°.- Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, por cuanto revisado el proceso, no se ha decretado previamente dicha medida.

Por consiguiente, se negará la petición.

En mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ANIANA ESTER NEGRETE HOYOS,** identificada con C.C. No. 50.898.385 de Montería y T.P. No. 158.383 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante señora **CARMENZA ANGEL CARRASCAL**, conforme el poder que esta le ha conferido, al tenor del articulo 76 ibídem.

2°.- NEGAR la solicitud escrita de levantamiento de medida cautelar de embargo, presentada por la apoderada judicial de la demandante, dentro de este asunto, por improcedente, en mérito de la explicación contenida en las consideraciones de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

ecl